

I

RESOLUCION N° 89-2-3-00001360

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

4/1.158

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 586 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía SIEMBRAS Y COSECHAS C.A. SIECO expediente No. 01158-83 no ha enviado dentro del plazo de Ley: copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía SIEMBRAS Y COSECHAS C.A. SIECO el señor CHAVEZ PINO ENRIQUE;

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723, de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor CHAVEZ PINO ENRIQUE administrador de la compañía SIEMBRAS Y COSECHAS C.A. SIECO, la multa de S/ 29.800 (VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SUAVES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor CHAVEZ PINO ENRIQUE en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil

07 MAR. 1989

RUBEN
89-07-17

Ec. Eugenia Lucilla Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL